# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DAUKAIA

# CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

## Artículo 1. Denominación y Misión social.

Con la denominación de Asociación Daukaia, se constituye por tiempo indefinido una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Daukaia es una Asociación que tiene por misión social apoyar la integración social de la infancia en Ocotal (Nicaragua), facilitando recursos humanos y económicos para contribuir a la escolarización, el desarrollo personal, así como a la nutrición e higiene de la misma.

#### Artículo 2. Fines

Los fines de la Asociación Daukaia son:

- 1. Trabajar en el marco de la cooperación, la ayuda al desarrollo y la acción social, aportando asistencia en materias relacionadas con la educación, las estructuras sociales y las infraestructuras físicas donde las personas beneficiarias se desarrollan integralmente.
- 2. Reunir, sin ningún tipo de discriminación, a personas que, en razón de su profesión quieran trabajar en el campo de la integración social, dentro del marco definido en el apartado anterior.
- 3. Promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas o jurídicas, o de entidades públicas o privadas, en las actividades y en el sustento de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines.
- 4. Movilizar todos los recursos materiales y humanos a disposición de la Asociación en favor de los beneficiarios de ésta dentro de los plazos adecuados y con la eficiencia y competencia que se requieran.
- 5. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas que sean necesarios para la consecución de la misión social.
- 6. Sensibilizar a la sociedad civil en los fines de la Asociación Daukaia a través de encuentros, presentaciones y cualquier otra acción para tal fin.

#### Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- Ejecución de programas educativos dirigidos a la población beneficiaria que aseguren no sólo su formación académica sino su desarrollo personal.
- 2. Disponer los medios necesarios para garantizar unos mínimos de higiene y nutrición que permitan la integración social de los beneficiarios directos.
- 3. Contratación del personal docente y de cualquier otro campo que sea necesario para llevar a cabo la misión social de Daukaia.
- 4. Captación, asesoramiento y apoyo del personal voluntario que de forma altruista tenga la intención de colaborar con la Asociación.
- 5. Colaboración con entidades públicas o privadas, o con personas físicas o jurídicas en el desarrollo de los programas propios de Daukaia.
- 6. Participación en ferias, foros, ciclos de mesas redondas o cualquier otro evento donde se pueda presentar la labor efectuada por la Asociación.
- 7. Captación de fondos públicos y/o privados necesarios para la consecución de los fines de la entidad.
- 8. En general, ejercitar cualquier otro tipo de actividad que la Asociación desarrolle conforme a las Leyes o a sus Estatutos para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 4. Domicilio y ámbito de actuación.

La asociación establece su domicilio social en C/ Santo Ángel nº 96 Madrid 28043.

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado Español o fuera de éste, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

El ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente su actividad es todo el territorio del Estado así como cualquier otro país del mundo en el que se puedan desarrollar los fines de la Asociación, prestando especial atención a Nicaragua principal país de procedencia de los beneficiarios directos a las que se dirige los fines de la asociación.

# CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

## Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 6. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios que por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en Febrero, antes del inicio del curso escolar en Latinoamérica. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, previa convocatoria por la Junta Directiva, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un treinta por ciento de la totalidad.

#### Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se difundirán por los medios de costumbre con quince días de antelación como mínimo, aunque por razones de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar o medio en el que tendrá lugar la reunión, así como el orden del día. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

# Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. La segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

## Artículo 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- 2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 3. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- 4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- 5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 6. Disposición y enajenación de bienes.
- 7. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas.

## Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1. La modificación de estatutos.
- 2. La disolución de la Asociación.
- 3. La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 4. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 5. Enajenación de bienes inmuebles.

Los acuerdos se tomarán por consenso de todas las personas asistentes o representadas.

## CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

## Artículo 12. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, hasta un máximo de nueve miembros, a decisión de la Asamblea General Ordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Estos cargos recaerán en personas diferentes. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Su mandato tendrá una duración de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Ninguno de los cargos anteriormente citados estará remunerado.

## Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de la Asociación, previa designación por consenso de los miembros de dicha Junta, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- 1. Por transcurso del periodo de su mandato.
- 2. Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- 3. Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 4. Por causar baja como miembro de la Asociación.
- 5: Por acuerdo de la Asamblea General.

#### Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por consenso.

#### Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- 2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- 4. Contratar y cesar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- 5. Asignar funciones y establecer grupos de trabajo para conseguir, de la forma más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos pudieran realizar.
- 6. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 7. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- 8. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 9. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 10. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- 11. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 12. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- 13. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

14. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera especifica

en estos estatutos a la Asamblea General.

## Artículo 16. El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

 Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.

2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.

3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y

correspondencia.

4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva y siempre con la aprobación verbal de al menos dos miembros de la Junta Directiva anteriores a la adopción de la medida.

#### Artículo 17. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 18. El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 19. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser revisadas previamente por el presidente.

#### Artículo 20. Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

#### Artículo 21. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Aportar de forma regular las cuotas establecidas por la Asamblea General Ordinaria.
- 2. Solicitar de forma expresa y mediante escrito motivado a la Junta Directiva la inclusión como socio de la Asociación, que deberá resolver en la primera reunión que celebre.
- 3. La solicitud ha de estar respaldada por al menos tres asociados.
- 4. La asociación admitirá un máximo de cinco socios por año.
- 5. Será necesaria para la obtención de la condición de socio, una colaboración de un año con Daukaia, salvo decisión extraordinaria y justificada de la Junta Directiva.

Todas aquellas personas que, sin tener la denominación de asociado, cooperen en la consecución de los fines de Daukaia, tendrán la consideración de colaboradores.

#### Artículo 22. Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1. Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- 2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 3. Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

# Artículo 23. Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## Artículo 24. Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, el estado de las cuentas y el desarrollo de su actividad.
- 6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

## Artículo 25. Deberes de los socios

Los deberes de los asociados son:

- 1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 2. Abonar las cuotas que se fijen.
- 3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

## Artículo 26. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## Artículo 27. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas periódicas o extraordinarias

 Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

## Artículo 28. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VII DISOLUCION

# Artículo 29. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

 Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

3. Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por consenso de los asociados.

#### Artículo 30. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará al ACVINPROH.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

D. José Javier Fernández Díaz N.I.F. 48517217M

FDO.:

D. Julián Martín de Soto Domínguez N.I.F. 44603135V

FDO.:

D. Daniel Olalla Martín N.I.F. 50885153E

FDO.:

D. Pablo Millanes Dulín N.I.F. 05289096Q

FDO

Dª. Jara Costa Durán N.I.F. 47111870G

D. Carlos López Fraile

53293036N

DDO.

N.I.F.

FDO .:

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD DAUKAIA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 601941, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 19/02/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO